

POLÍTICAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Versión 1. 23 de noviembre del 2023



ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - 2.1. Ámbito de aplicación material
 - 2.2. Ámbito de aplicación personal
3. PRINCIPIOS GENERALES
4. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN
5. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN
 - 5.1. Derecho de protección del Informante
 - 5.2. Exclusión del derecho de protección del Informante
 - 5.3. Medidas de apoyo al Informante
 - 5.4. Prohibición de represalias
 - 5.5. Medidas de protección del Informante ante represalias
 - 5.6. Protección y garantías de las personas afectadas
6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
7. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN
8. REVELACIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN
9. CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
10. SANCIONES



1. OBJETIVO

La Fundación, en cumplimiento de la Ley 2/2023, establece las Políticas con los principios generales del Sistema Interno de Información, para que las personas que se relacionan con la Fundación y conozcan o sospechen de un incumplimiento normativo puedan reportarlo internamente identificándose o de manera anónima.

Las Políticas se desarrollan y complementan con el Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en el marco del Sistema Interno de Información de la Fundación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito de aplicación material

El Sistema ofrece protección a las personas que informen de:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones según se indica en el artículo 2.1.a de la Ley 2/2023; y/o
- b) Acciones u omisiones que puedan ser infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen un menoscabo económico para la Hacienda pública y para la Seguridad Social.

2.2. Ámbito de aplicación personal

El Sistema se aplica a:

- Aquellas personas que trabajen por cuenta de la Fundación, o que hayan trabajado para la Fundación en el pasado;
- Aquellas personas que formen parte del Patronato, incluidos los miembros no ejecutivos; y
- Aquellas personas que trabajen por o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Fundación. También se aplica a voluntarios/as, becarios/as, y trabajadores/as en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral aún no haya empezado, en los casos en los que la información sobre las infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual con la Fundación.

3. PRINCIPIOS GENERALES

El Sistema, en cualquiera de sus actos, se regirá por los siguientes principios:

1. Independencia y profesionalidad en la gestión.
2. Buena fe del Informante.
3. Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
4. Secreto de las comunicaciones.



5. Confidencialidad y preservación de la identidad del Informante.
6. Prohibición de represalias, incluidas las amenazas y tentativas.
7. Establecimiento de medidas de apoyo y protección de represalias.

4. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Dentro del Sistema Interno de Información, la Fundación ha implementado un canal interno de información para comunicaciones con las debidas garantías legales de confidencialidad, seguridad y opción de anonimato previstas en la Ley 2/2023. Este será accesible a través de los siguientes mecanismos:

1. Mediante el formulario contenido a tal efecto en la página web de la Fundación (<https://sagradafamilia.bizneohr.com/whistleblowing-channel/>).
2. Mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días, previa solicitud del Informante efectuada a través del formulario referido en el apartado anterior.

5. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

5.1. Derecho de protección del Informante

El Informante tendrá derecho a protección siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que haya motivos razonables para pensar que la información referida es veraz, aunque no aporte pruebas concluyentes, y que dicha información entre dentro del ámbito de aplicación material del Sistema y de la Ley 2/2023; y
- b) Que la comunicación o revelación se haya realizado de conformidad con los requisitos previstos en el Procedimiento y en la Ley 2/2023.

5.2. Exclusión del derecho de protección del Informante

Quedan expresamente excluidas de la protección prevista en este Sistema aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por el canal interno de información;
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a la que se refiera la comunicación o revelación;
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores; y
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación material del Sistema y de la Ley 2/2023.



5.3. Medidas de apoyo al Informante

El Informante recibirá las siguientes medidas de apoyo por parte de la Fundación:

- a) Información y asesoramiento completo e independiente.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección amparada por la Ley 2/2023.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de acuerdo con la normativa comunitaria.

5.4. Prohibición de represalias

La Fundación prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra el Informante, sea cual sea su modalidad o forma.

El periodo de protección del que goza el Informante respecto a las represalias se extiende hasta los dos años siguientes a la finalización de las investigaciones que se hayan llevado a cabo fruto de la recepción de la comunicación. Este plazo podrá ampliarse de forma excepcional y justificada por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

5.5. Medidas de protección del Informante ante represalias

El Informante dispondrá de las siguientes medidas de protección:

1. No se considerará que ha infringido ninguna restricción de revelación de información siempre que tenga motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de esta información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud del Sistema y de la Ley 2/2023. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Esta previsión es extensiva a la comunicación de informaciones realizada por el representante legal de las personas trabajadoras.
2. No incurrir en responsabilidad respecto a la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que esta adquisición o acceso no constituya un delito.
3. Gozará de protección ante los órganos jurisdiccionales u otra autoridad a la hora de establecer la carga de la prueba consistente en que la medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública en la persona que la haya ejercido.
4. Gozará de protección en no incurrir en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones en los siguientes procedimientos judiciales: difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales y/o solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral.



Estas medidas de protección también serán de aplicación a:

- Las personas físicas que, en el marco de la organización de la Fundación, asistan al Informante durante el Procedimiento y aquellas que tengan algún tipo de relación con el Informante, como compañeros de trabajo o familiares; y
- Las personas jurídicas con las que mantenga cualquier tipo de relación laboral o en las que ostente una participación relevante.

5.6. Protección y garantías de las personas afectadas

Durante la tramitación de una comunicación, las personas afectadas por ella gozarán de los siguientes derechos:

- Derecho a la presunción de inocencia;
- Derecho de defensa;
- Derecho de acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar al Informante; y
- Derecho a la misma protección establecida para los Informantes, preservando su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos del Procedimiento.

6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Patronato de la Fundación ha designado como Responsables del Sistema a la Sra. Sandra Crespo y al Sr. Marc Martínez, que ofrecen garantías adecuadas en relación con todos los principios que rigen el Sistema, así como la Ley 2/2023.

Una vez nombrados, los Responsables del Sistema podrán ser destituidos o cesados.

Los nombramientos, destituciones o ceses serán comunicados por la Fundación en un plazo de 10 días hábiles a la Autoridad Independiente de Protección del Informante. En el supuesto del cese, la Fundación tendrá que razonar las causas que lo han justificado.

En el ejercicio de sus funciones, los Responsables del Sistema tendrán que ser independientes y autónomos respecto al resto de los órganos de la Fundación, de manera que no recibirán instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de estas, y se tendrán que poner a su disposición los medios personales y materiales necesarios.

7. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de que el Sistema de la Fundación tenga que ser utilizado de manera preferente para canalizar las informaciones, el Informante puede elegir el canal a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

Si opta por el canal externo, el Informante podrá realizar la Comunicación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, o ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.



8. REVELACIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN

La revelación pública de información, entendida como la puesta a disposición del público de informaciones incluidas en el ámbito de aplicación material del Sistema y de la Ley 2/2023, también comportará el reconocimiento de protección al Informante, siempre que:

- Haya realizado la comunicación primero por canales internos o externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido; y
- Tenga motivos razonables para pensar que:
 - La infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia; y/o
 - Existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona.

9. CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Informante tendrá que ser informado sobre el tratamiento de sus datos personales en el marco del Sistema Interno de Información. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

1. El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
2. El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando podría proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un/a trabajador/a.
3. El responsable de servicios jurídicos de la Fundación.
4. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
5. El delegado de protección de datos. Se procederá a la inmediata supresión de los datos personales, sin que se proceda a su registro y tratamiento, que:
 - Estén incluidos dentro de las categorías especiales de datos;
 - No sean necesarios para el conocimiento e investigación de la comunicación; y/o
 - Se puedan haber comunicado y se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación material del Sistema.

10. SANCIONES

Sin perjuicio de las facultades disciplinarias que corresponden a la Fundación dentro de su ámbito interno, el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la Ley 2/2023 corresponde a la



BASÍLICA DE LA
SAGRADA
FAMÍLIA

Autoridad Independiente de Protección del Informante y a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Están sujetas a este régimen sancionador las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones en la Ley 2/2023, que se calificarán como muy grave, grave o leve, y comportarán las correspondientes sanciones previstas en la Ley 2/2023.

